



SECRETARÍA
DEL DEPORTE

ACUERDO Nro. 0671

Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza
SECRETARIO DEL DEPORTE SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*”;
- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*”;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad*”;



- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”*;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República...”*;
- Que,** el Comité de Comercio Exterior e Inversiones (COMEX), mediante Resolución Nro. 019-2019 de 6 de agosto de 2019, publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 015 de lunes 12 de agosto de 2019, reformó el Arancel del Ecuador expedido con Resolución 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 63 de 23 de agosto de 2017;
- Que,** los artículos 1 y 2 de la Resolución Nro. 019-2019 emitido por el COMEX, modifican el Arancel Nacional de Importaciones e incorporan una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 64 y otra en el Capítulo 95, para las importaciones de calzado especializado e implementos deportivos, considerados así por la Secretaría del Deporte, cuyas subpartidas arancelarias constan detalladas en la citada Resolución;
- Que,** los artículos 3 y 7 de la Resolución Nro. 019-2019, disponen que el procedimiento de importación sea administrado por la Secretaría del Deporte;
- Que,** el artículo 4 de la Resolución 019-2019, dispuso que la Secretaría del Deporte emita el “Certificado para la importación de Calzado e Implementos Deportivos Especializados”, que será documento de acompañamiento;
- Que,** el COMEX estableció los requisitos mínimos que debe contener el “Formulario para la Importación de Calzado e Implementos Deportivos Especializados”;
- Que,** el artículo 7 de la Resolución Nro. 019-2019, encomendó a la Secretaría del Deporte, evaluar los requisitos pertinentes que respalden la operatividad del “Certificado para la Importación de Calzado e Implementos Deportivos Especializados”;



- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. 019-020, dispone a la Secretaría del Deporte que, en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Registro Oficial, implemente lo dispuesto en este instrumento;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 412789 de 01 de septiembre de 2019, se designa al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Secretario del Deporte Subrogante;
- Que,** es parte de la política económica del Gobierno promover el desarrollo de las actividades productivas en el país a través del incremento de la competitividad de los sectores productivos formales;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2019-0426-M de 02 de septiembre de 2019 dirigido al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, Secretario del Deporte Subrogante, el Lcdo. Hugo Fernando Angos Chávez, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física Subrogante, remitió el informe técnico de viabilidad para la expedición del Reglamento para la obtención del certificado para la importación de calzado e implementos deportivos especializados”, el mismo que se encuentra debidamente aprobado por la Subsecretaría a su cargo;
- Que,** mediante nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 02 de septiembre de 2019, la Máxima Autoridad Subrogante, dispuso: “*Aprobado, continuar con trámite pertinente*”; y,
- Que,** del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO PARA LA IMPORTACIÓN DE CALZADO E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS

Artículo 1.- Habilitación.- Con el fin de habilitarse, el importador, persona natural o jurídica, que desee acogerse al beneficio emanado de la Resolución Nro. 019-2019, adoptada por el Pleno del COMEX, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. RUC que contemple las actividades de importación de artículos deportivos.
2. Certificado vigente emitido por el proveedor que indique que el importador cumple la calidad de distribuidor o subdistribuidor o de representante, de las marcas de los productos a importar.
3. Adhesión a la Carta de Intención de los importadores.

Esta documentación se entregará físicamente o a través de la página web de la Secretaría del Deporte, la cual, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, emitirá la resolución de habilitación o en su defecto mandará a que se complete la información.

Una vez habilitado, se entregará al importador su usuario y clave de acceso al sistema.

Artículo 2.- El importador habilitado, subirá al sistema los ítems que desee importar conjuntamente con código arancelario, descripción comercial, disciplina deportiva, marca, modelo, código internacional, catálogo o ficha técnica en idioma español o inglés y demás datos del formulario. La Secretaría del Deporte tendrá un término de quince (15) días para evaluar si los ítems son técnicos deportivos especializados y aprobar los autorizados a importar. La Secretaría del Deporte podrá requerir información adicional o muestras físicas de los ítems, en caso de ser necesario.

Artículo 3.- Obtención del Certificado.- Con el fin de obtener el “Certificado para la Importación de Calzado e Implementos Deportivos Especializados”, el importador deberá, a través de la página web, aportar la siguiente información:

1. “Formulario para la Importación de Calzado e Implementos Deportivos Especializados”, obtenido en la página web, y toda la información del caso.
2. Declaración juramentada incluida en la Resolución Nro. 019-2019 del COMEX.
3. Declaración Aduanera de Importación de una operación de comercio exterior, ejecutada hace al menos los 24 meses anteriores a la fecha de presentación del formulario, en el rubro de las subpartidas beneficiarias.
4. Declaración del Impuesto a la Renta del período inmediato anterior.
5. Presentará la solicitud de emisión para documentos electrónicos para producción debidamente aprobada por el Servicio de Rentas Internas.
6. Certificado de encontrarse en Lista Blanca con el Servicio de Rentas Internas.
7. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
8. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de emitido por la Superintendencia de Compañías, de ser aplicable.
9. Certificado de no adeudar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 4.- La Unidad correspondiente de la Secretaría del Deporte que disponga la Máxima Autoridad de esta entidad, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, emitirá el “Certificado para la Importación de Calzado e Implementos Deportivos Especializados”, en un término no mayor a 5 días, y notificará al importador y al Servicio Nacional de Aduanas con este Certificado, el que indicará qué calzado o implementos corresponden al beneficio arancelario. El tiempo de vigencia de dicho Certificado será de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a la emisión del mismo, el cual habilita las siguientes etapas y procesos de nacionalización.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física y a la Coordinación General de Planificación Estratégica.



SECRETARÍA
DEL DEPORTE

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el caso que existiesen inconvenientes con la página web, se podrá entregar físicamente la información detallada en los artículos precedentes de esta resolución, en la Secretaría del Deporte.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Publíquese en la página web de esta Cartera de Estado los formularios a que hace referencia el presente Acuerdo.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **03 SEP 2019**

Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza
SECRETARIO DEL DEPORTE SUBROGANTE

